Medellín, 02 de abril del 2023

Señor(a):

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN – (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante:	JULIAN ESTEBAN CORREA SALDARRIAGA	
Domicilio:	Medellín	
Identificación:	1017223745	
		01100

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Yo, JULIAN ESTEBAN CORREA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía

actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para incoar ACCIÓN DE TUTELA, como <u>ÚLTIMO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL POSIBLE</u>, para que se ampare los derechos fundamentales: AL TRABAJO, ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO, MINIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, que considero vulnerados y/o amenazados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Soy Julian Esteban Correa Saldarriaga, PSICÓLOGO egresado de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en Modalidad Presencial Medellín, SNIES: 103752, titulo otorgado el 15 de septiembre del 2020, con tarjeta profesional 221599 del Colegio Colombiano de Psicólogos, además, soy ABOGADO egresado también de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en Modalidad Presencial Medellín, SNIES: 102464, titulo otorgado el 19 de abril del 2022, con tarjeta profesional 395199 del Honorable Consejo

Superior de la Judicatura, tengo una Especialización Tecnológica en Gestión de Talento Humano por Competencias y cuento con más de 70 certificados de formación complementaria como diplomados, cursos, seminarios, congresos, entre otros, dentro de los cuales destaco para este caso: Diplomado en Innovación Pedagógica y Didáctica, Diplomado en Pedagogía Basada en Competencias, Curso Introductorio a la Formación Profesional Integral, Curso en Docencia y Gestión Curricular en la Formación por Competencias, Curso en Investigación y Docencia Universitaria, Congreso Internacional de Neuropsicología en Educación, Curso Herramientas Informáticas Web para la Didáctica Universitaria, Curso Instrumentos de Investigación, entre otros.

SEGUNDO: Me inscribí en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, a la OPEC: 184060, DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.

TERCERO: Entre cientos de participantes, fui de los pocos que superó exitosamente la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL y la prueba psicotécnica - Docentes de aula.

CUARTO: Posteriormente, en la Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula, salí "No Admitido" según la CNSC porque NO Cumplo con el Requisito Mínimo de Educación, imposibilitando con ello mi continuación en el proceso público de selección que lleva como principios rectores: LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD.

QUINTO: Actualmente, me veo en la obligación de acudir a su despacho como ÚNICO MEDIO EFECTIVO POSIBLE PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE derivado de la violación flagrante de mis derechos por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruego Señor(a) Juez(a) amparar mis derechos fundamentales, ya que dentro del Manual de Funciones (Resolución 003842 18 MAR 2022) se establece en el artículo

2.1.4, los REQUISITOS, dentro de los cuales se determinó en el artículo 2.1.4.4, los criterios de educación para el cargo DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, donde se indica claramente:

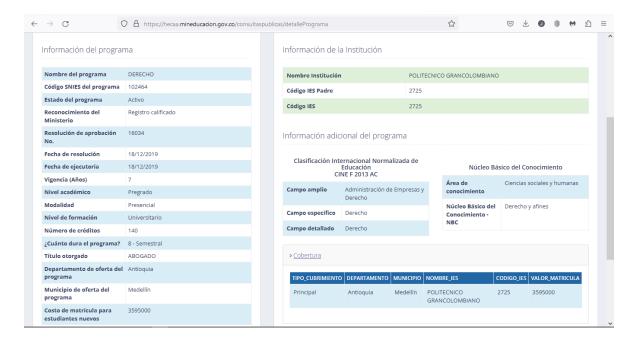
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

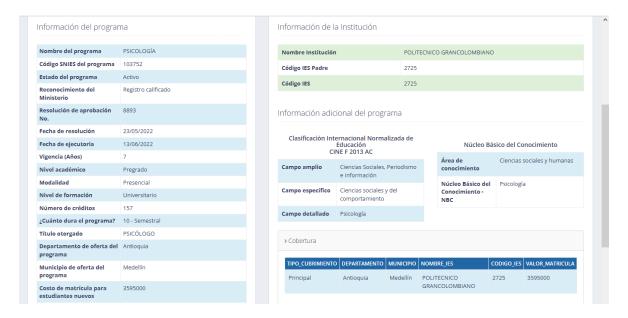
- Sociología.
- 2. Geografía.
- 3. Historia.
- Ciencias sociales.
- 5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
- 6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
- Filosofía.
- 8. Antropología.
- 9. Arqueología.
- 10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
- 11. Estudios políticos.
- 12. Trabajo Social.

Donde la psicología y el derecho son ciencias sociales por ende entrarían dentro de la categoría de profesionales de las ciencias sociales, reconocidas así en el artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones, del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, donde claramente se evidencia el AREA DEL CONOCIMIENTO:

Antropología, Artes Liberales
Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
Ciencia Política, Relaciones Internacionales
Comunicación Social, Periodismo y Afines
Deportes, Educación Física y Recreación
Derecho y Afines
Filosofía, Teología y Afines
Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
Geografía, Historia
Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
Psicología
Sociología, Trabajo Social y Afines

Así mismo, son reconocidas mis carreras (la psicología y el derecho) por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, como se evidencia a continuación:





En ambos casos se puede observar que el Área de conocimiento son las Ciencias Sociales y humanas.

Además, artículo 1 de la ley 1090 del 2006, reconoce la psicología como una ciencia social y establece con su finalidad "propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: **La educación**, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida." (Texto subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Es importante aclarar que en Colombia **NO HAY COMO TAL** una carrera profesional que se denomine exactamente "profesional en ciencias sociales", así lo permite evidenciar el SNIES:



Considero que el profesional más idóneo y competente para el cargo de DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, es un abogado y psicólogo, ya que directa e indirectamente integran todos y cada uno de sus componentes.

Muestra de ello, es que superé exitosamente las pruebas de conocimiento y actitudinales entre cientos de concursantes por ende tengo la competencia, idoneidad y conocimiento.

Si un trabajador social, un sociólogo o un antropólogo tienen la competencia para desempeñar el cargo según el Manual de Funciones (Resolución 003842 18 MAR 2022) ¿porque yo que soy psicólogo y abogado no la voy a tener?

Me he formado transversalmente en otras áreas del conocimiento que me dan integralidad, multidisciplinariedad e interdisciplinariedad, con lo cual podría extrapolar dichos conocimientos y aplicarlos en el aula, todo esto me hace más que competente e idóneo para continuar en concurso.

Motivo por el cual, me veo en la obligación de invocar el artículo 23 de la constitución política de Colombia que consagra lo siguiente "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.". En concordancia el artículo 86 superior que indica que: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Debido a la negativa de la CNSC, para continuar en concurso, se ven vulnerados mis derechos fundamentales al TRABAJO (artículo 25 de la Constitución Política de Colombia), LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO (artículo 26 Ibidem), al MINIMO VITAL Y MÓVIL (reconocido y amparado por las altas cortes en relación con el artículo 53 Ibidem), IGUALDAD (artículo 13 Ibidem) y ACCESO A LOS

CARGOS PÚBLICOS (numeral 7 del artículo 40 Superior), DEBIDO PROCESO (artículo 29 Ibidem).

La igualdad, el mérito y la oportunidad son principios rectores de la CNSC, que en este caso se están viendo vulnerados sin justificación alguna.

La sentencia T-031 del 2021, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, "Debido proceso en los procesos de selección laboral.

"(...)

En distintas oportunidades esta Corporación ha señalado que en un Estado Social de Derecho, el debido proceso es exigible tanto para las entidades estatales como para las privadas, independientemente de la relación jurídica que exista entre las partes e inclusive cuando ni siquiera se ha suscrito un vínculo contractual. Lo anterior con el fin de proteger a las personas de aquellos actos arbitrarios e injustificados que atentan contra sus derechos fundamentales. Sobre este punto la jurisprudencia de esta Corte ha destacado lo siguiente:

"La importancia de la aplicación del derecho al debido proceso a las actuaciones de los particulares cobra especial intensidad, sobre todo en aquellos en donde existe algún tipo de subordinación o indefensión, en tanto el debido proceso constituye medio garantista para la efectividad de los derechos fundamentales, imponiéndose como "un medio para evitar su abuso."

Así las cosas, quienes adelanten procesos de selección laboral están en la obligación de acatar las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo, la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo.

La corte ha reiterado en múltiples sentencia como la T-463 de 1996, la T-247 de 2010, la T-694 de 2013, la T-407 de 2018, entre otras, que los principios de la autonomía de la voluntad privada y la libertad de empresa, encuentran sus límites en los principios y criterios constitucionales, en el respeto de los derechos

fundamentales, como el derecho al trabajo, que reconoce desde su origen que ambas partes no son iguales jurídicamente y no comparecen con plena libertad en la relación jurídica, de manera tal que se requiere un ámbito protector. Esto se traslada a los principios constitucionales previstos en el artículo 53 superior y adquiere connotación en el contexto laboral, tanto en los procesos de selección para acceder a un empleo como en las relaciones laborales ya constituidas. Es decir, el tratamiento aplicado por las empresas en tales ámbitos implica el cumplimiento de garantías como la igualdad y no discriminación para el acceso al empleo, la dignidad humana y las reglas del debido proceso que no pueden ser desconocidas.

Como requisitos de selección cercanos a los parámetros constitucionales la Corte ha reconocido en Sentencia T-463 de 1996, el establecimiento de pruebas, prever que los requisitos exigidos sean objetivos, razonables y proporcionales para los fines del cargo, que tengan absoluta y directa relación con las funciones a cumplir, que no impliquen discriminaciones o preferencias injustificadas y hacer exigencias relacionadas con la experiencia y habilidades del aspirante. 4 A contrario sensu, se estiman como sospechosas las diferenciaciones basadas en elementos contrarios a la naturaleza humana que no dependen de su voluntad. Sobre este punto, esta Corporación ha resaltado lo siguiente:

"Los requisitos que se fijen deben ser razonables, no pueden implicar discriminaciones injustificadas entre las personas, y han de ser proporcionales a los fines para los cuales se establecen. La razonabilidad del requisito implica que ninguna autoridad pública o privada puede demandar de quienes aspiran a un cupo o puesto académico, o a un cargo, condiciones que resulten contrarias a la razón o a la naturaleza humana."

"(...) De otro lado, no pueden ser establecidas exigencias que lleven implícita o explícita una discriminación o preferencia injustificada. Tampoco es aceptable el señalamiento de requisitos que no guardan proporción con la clase de asunto respecto del cual se convoca a los aspirantes. La naturaleza de cada actividad suministra por sí misma las exigencias correspondientes."

"Los candidatos deben ser previa y debidamente advertidos acerca de las exigencias, el proceso debe adelantarse en igualdad de condiciones y la decisión adoptada debe fundamentarse en criterios objetivos."

La docencia a través de este concurso público representa para mí una fuente de <u>TRABAJO</u>, que me permite hacer de este un mejor país, con todos y cada uno de los estudiantes, dignificando mi vida a través de esta bonita labor, posibilitándome adquirir el <u>MINIMO VITAL Y MÓVIL</u>, a la cual no he podido acceder en otras entidades o instituciones por mi falta de experiencia laboral en el área, sin embargo me he venido preparando día a día para ser uno de los mejores docentes, pero la CNSC me ha negado injustificadamente la posibilidad de <u>ACCESO A ESTE CARGO</u> PÚBLICO.

Por lo tanto, Ruego señor(a) juez(a) constitucional que dichas consideraciones sean tenidas en cuenta para amparar mis derechos constitucionales, siendo garante de justicia, equidad, mérito y oportunidad.

PRUEBAS

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- ✓ Diploma, acta de grado, pensum, tarjeta profesional y antecedentes deontológicos disciplinarios de Psicólogo.
- ✓ Diploma, acta de grado, pensum, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- ✓ Diploma y acta de grado de la Especialización Tecnológica en Gestión de Talento Humano por Competencias.
- ✓ Certificado del diplomado en Innovación Pedagógica y Didáctica.
- ✓ Certificado del diplomado en Pedagogía Basada en Competencias.
- ✓ Certificado del curso Introductorio a la Formación Profesional Integral.
- ✓ Certificado del curso en Docencia y Gestión Curricular en la Formación por Competencias.
- ✓ Certificado del curso en Investigación y Docencia Universitaria.

- ✓ Certificado del Congreso Internacional de Neuropsicología en Educación.
- ✓ Certificado del curso Herramientas Informáticas Web para la Didáctica Universitaria.
- ✓ Certificado del curso Instrumentos de Investigación.
- ✓ Certificado de inscripción SIMO a la OPEC: 184060, donde se encuentran todos mis títulos y certificados (más de 70).
- ✓ Pantallazo donde se observa que superé exitosamente el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL, pero donde también se observa que no fui admitido en la Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO: Ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o a quien corresponda para que reconozca mis títulos y cambie mi estado de "No Admitido" a "Admitido" en la Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula para que pueda continuar en concurso.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado está acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones previamente.

